

EL MAGISTERIO LERIDANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo Oficial de la Asociación de Maestros de la Provincia de Lérida

Tercera época

Lérida, 7 de Febrero de 1929

Año XII.- Núm. 464

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Núm. suelto, 0'30 ptas. Núm. atrasado, 0'50 ptas.
Un año, 10'00 ptas. Trimestre, 3'00 ptas.

SE PUBLICA LOS JUEVES

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Dirección: C. San Antonio, n.º 6, piso 2.º
Administración: C. Mayor, núm. 49, piso 4.º

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PÁGINAS ESCOGIDAS

El método italiano en la educación infantil

Los asilos de Mompiano. Las hermanas Agazzi.—Tratándose de Italia y de la educación de la infancia, el método Montessori viene inmediatamente a nuestro pensamiento. Es tan genial, es tanta la difusión alcanzada, tantas y a veces tan crudas las polémicas respecto a él, que yo creo que en Europa y América no hay maestro que, aunque sólo sea de oídas, no esté familiarizado con el nombre de la doctora.

Sin embargo en Italia, *Método italiano en la educación infantil* no quiere decir método Montessori, aunque italianísimo sea este último. El método Montessori es hoy un método que pudiéramos llamar mundial; más empleado en los países sajones y en Norteamérica que en la propia Italia, y tal vez por esto, por ser anterior el Agazzi, por ser empleado primero por los maestros trentinos, o por otra causa, *Método italiano* se llama al método Agazzi, usado desde 1892, diez años antes de los experimentos Montessori, en los asilos infantiles de Mompiano, Brescia, por las hermanas Rosa y Carolina Agazzi, principalmente por la primera.

Tiene el método Agazzi muchos puntos de semejanza con el Montessori. No en vano son ambos producto del genio de la misma raza con sólo diez años de diferencia, es decir, de la misma época, y ambos además ideados por mujeres geniales deseosas de liberar la infancia.

La diferencia entre ellos pudiéramos decir que estriba en la distinta formación de sus autoras. La Montessori, formada en la universidad, con un extenso bagaje de cultura clásica y de cultura científica experimental, hace de su método un algo diferenciado; crea un complicado y costoso material que emplea en determinados ejercicios; le da al todo un aspecto de ciencia elaborada, y, finalmente, cristaliza y hasta patentiza su descubrimiento. Las Agazzi, por el contrario, humildes maestras dedicadas al mejoramiento de la infancia pobre, sin formación universitaria, sin altas relaciones, sin apoyos pecuniarios, se encerraron en su asilo de Mompiano, y con alma de madres y artistas, abandonaron por ineficaces y crueles los antiguos métodos rutinarios, y se pusieron a estudiar la manera de que su menuda grey viviera feliz en el asilo, adquiriera buenos hábitos para la vida, preparación adecuada para la escuela primaria, y además, que su trabajo educativo fuera lo menos costoso posible, porque se trataba de una escuela popular. Y así, trabajando abnegada y oscuramente, comprendidas y ayudadas por Pascuali, director de la escuela elemental de Brescia, fueron, especialmente la mayor, elaborando su método que, seis años más tarde, en el Congreso pedagógico de Turín—1898—al que también asistió la Montessori, se dió a conocer entre los profesionales asistentes. Pero como se trataba de un método que, tal como ellas lo idearon, es muy sencillo y muy bueno para los humildes, porque cuesta

bien. Pero ¿y la gimnasia con los ejercicios ordenativos para corregir, para disciplinar al niño? A su debido tiempo tendrá también ella un puesto. Entre tanto, la mejor gimnasia educativa es aquella laboriosa de todos los días, de todas las horas, por la que se contraen hábitos cotidianos de actividad, registro regulador de la vida a la que el niño se pliega sin artificio ni esfuerzo porque es el espontáneo movimiento de su organismo en desenvolvimiento continuo; gimnasia que en vez de interrupciones tiene variedad, según las necesidades diversas; gimnasia que debe ser disciplina racional, organizada conforme a un sistema, en una continua disciplina de la vida toda del niño, porque se mueve y labora todo su sér con benéfico influjo de los centros nerviosos, los cuales vienen continuamente nutridos en las proporciones de su desenvolvimiento. Y también porque la experiencia se abre, la observación se hace pronta y la lógica del niño se impone a la del pedagogo. Por eso es la vida de las percepciones claras, de las intuiciones vivas, de la memoria feliz. Las dos bravas maestras tienen en cuenta estas leyes de la naturaleza equilibrándolas con tacto pedagógico a las finalidades educativas»¹.

CONCEPCIÓN S. AMOR.

De *Las Escuelas nuevas italianas*.

El nuevo Código Penal

Artículos que interesan a los Maestros

DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Prevaricación

Artículo 419. El funcionario público que, a sabiendas, dictare o propusiere providencia o resolución injusta en negocio contencioso-administrativo, o meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de uno a diez años.

¹ Giudita Contesini: *El jardín infantil rural de Mompiano juzgado bajo el aspecto pedagógico*, págs. 10-11.

Artículo 420. El funcionario público que dictare o propusiere por negligencia o ignorancia inexcusables, providencia o resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso-administrativo, o meramente administrativo, será castigado con la pena de inhabilitación especial de seis meses a seis años.

Artículo 421. El funcionario público que, faltando a deberes de su cargo, dejare maliciosamente de procurar la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de ocho años a treinta.

Artículo 425. El particular que recomendase a un Juez o Magistrado, Autoridad o funcionario público que ejecute alguno de los actos o incurra en alguna de las omisiones sancionadas en este capítulo, será castigado con la pena de multa de 1.000 a 15.000 pesetas, aunque no consiga su objeto. Si el recomendante fuere funcionario público, incurrirá además en la pena de inhabilitación especial de tres meses a dos años, y si fuere funcionario o Autoridad de quien dependa el llamado a dictar la resolución injusta o a paralizar el expediente, la pena será la misma que proceda aplicar a éste.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Artículo 430. El funcionario público que sustrajere, destruyere u ocultare documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo, será castigado:

1.º Con las penas de cuatro a diez años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, siempre que del hecho resultare grave daño de tercero o de la causa pública.

2.º Con las de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, cuando no fuere grave el daño de tercero o de la causa pública.

3.º Con las de prisión de dos meses y un día a seis meses y multa de 1.000 a 3.000 ptas. cuando no se acredite daño de tercero o de la causa pública.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial de tres a veinte años.

Artículo 431. El funcionario público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos cerrados con sellos u

otros signos de embargo, secuestro, identificación o cierre oficial puestos legalmente sobre cosa mueble o inmueble, los quebrante o consienta su quebrantamiento será castigado con las penas de seis meses a cuatro años de prisión e inhabilitación especial de dos años a quince, y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 432. El funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abriere o consintiere abrir, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada incurrirá en las penas de tres meses a dos años de prisión e inhabilitación especial de uno a seis años, y multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

Artículo 433. El funcionario de Correos, o cualquiera otro empleado en el mismo servicio, que sustrajere, destruir, ocultare o abriere la correspondencia o los objetos confiados al correo, o consintiere dichos actos, será castigado, si por razón del daño causado no le correspondiere pena superior, con las penas de dos años a seis de prisión, inhabilitación especial de seis a veinte años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En las mismas penas incurrirán los funcionarios y empleados de Telégrafos y Teléfonos públicos que ejecutaren cualquiera de los hechos mencionados en el párrafo anterior respecto de telegramas, radiogramas, cablegramas o telefonemas.

Lo preceptuado en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades reglamentarias del Poder público.

Artículo 435. Cuando el funcionario culpable de los delitos comprendidos en este Capítulo, antes de la celebración del juicio oral, restituyere sin alteración los documentos, papeles u objetos confiados a su custodia, sin ocasionar perjuicios irreparables a tercero o a la causa pública, ni haberse lucrado con la sustracción u ocultación, los Tribunales le impondrán las penas procedentes privativas de libertad en el grado mínimo, sin que la multa pueda exceder de 2.000 pesetas.

Artículo 436. Las penas determinadas en los artículos anteriores son aplicables a los eclesiásticos y a los funcionarios que presten servicio en los

Tribunales y archivos de la jurisdicción eclesiástica.

Los particulares encargados accidentalmente del despacho y custodia de documentos o papeles, por comisión del Gobierno o de los funcionarios a quienes estén confiados aquéllos por razón de su cargo, aunque sólo momentáneamente los tengan en su poder para la práctica de cualquiera diligencia, serán castigados con las penas inmediatamente inferiores a las señaladas en los artículos anteriores, cuando cometan alguno de los delitos previstos en los mismos.

SECCION OFICIAL

REAL DECRETO

Núm. 189

Enseñanza premilitar

A propuesta del presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las cabezas de partido judicial, que no sean capitales de provincia, se organizará la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica entre adultos varones, a cargo de comandantes del Ejército.

Art. 2.º Se cubrirán estas plazas por concurso entre todos los que figuran en las escalas de las distintas Armas y Cuerpos en que existan disponibles y en la proporción que determine esta circunstancia, siempre que al solicitante le falten lógicamente dos años para ascender al empleo inmediato y no ocupe destino de los de desempeño obligatorio por plazo determinado.

Art. 3.º El concurso y la propuesta queda a cargo de las respectivas Secciones y a la aprobación del Ministro del Ejército.

Art. 4.º En estos destinos el disfrute de haberes será el correspondiente a la situación de activo, y a su incorporación a ellos se aplicarán las ventajas reglamentarias para los forzosos.

Art. 5.º Las solicitudes serán cursadas por los interesados por conducto regular, en el plazo de diez días, a partir

AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

La *Gaceta* de 27 del corriente, páginas 822 y siguientes, publica la convocatoria del concurso para la concesión de pensiones correspondientes al año actual.

Según los términos de la convocatoria, pueden aspirar a pensión: 1.º El personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. 2.º El personal no docente de dichos establecimientos, los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y, en casos especiales, los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

Publica también la convocatoria el anuncio de otros servicios complementarios.

Las solicitudes de pensión deberán dirigirse en papel de 1'20 ptas. al señor Presidente de la Junta y al domicilio de ésta, Almagro, núm. 26, hotel.

El plazo para la presentación de solicitudes expira el día 27 de febrero próximo.

La Secretaría de la Junta proporcionará cuanta información sea necesaria acerca de la convocatoria.



PARA UNA ESCUELA DE TRABAJO

Al abrirse los pliegos del concurso para adquisición de terrenos en que ha de edificarse la Escuela de Trabajo de Lérida, ha aparecido un pliego donando gratuitamente la extensión necesaria, y proporcionando otros para que sean vendidos, y su producto destinado a la compra del mobiliario y material preciso.

Es un verdadero pliego de valores corrientes que no dudamos habrá sido aceptado con agradecimiento.



DE LA INSPECCIÓN

Se autorizan los nuevos locales de Masoterías.

—El Alcalde de Anglesola remite lista de la Junta local.

—El Alcalde de Navés dice ha habilitado local interino para la Escuela de la Selva, de Castelló de Navés.



DE LA SECCIÓN

Se remite instancia de D. José Ardévol Mallat, de Pons, solicitando resolución oficial de sus derechos pasivos máximos sin el 5 por 100.

—Ha sido expedido un duplicado del título administrativo del Maestro interino de Alsina de Aliñá D. Salvador Ambrós.

—Se dice a D. Carmelo Paolo, de Tabescán, que no puede presentar la renuncia por estar expedientado.

—Se reclama a D. Humberto Debat, de Bosost, copias de la orden para acreditarle en nóminas de resultas el importe de los haberes no percibidos durante el expediente.

—Se devuelve la certificación médica de D.ª Dolores Alós por no estar expedida reglamentariamente.

—La Maestra sustituida de Prullans D.ª Victoria Puig remite certificación de no desempeñar cargo retribuido.

—La Maestra propietaria de Gotarta (Llesp) D.ª Consuelo Solsona remite documentación para entrar en nómina.

—Al Alcalde de San Esteban de la Sarga se le devuelve expediente formulado para la creación de una Escuela en el pueblo La Clua, para que se complete.

—Ha solicitado para ejercer interinamente D. José Ambrós.

—La Maestra sustituida de Grañena de Cervera, D.ª Rosa Vilá, remite certificación de no desempeñar cargo público ni privado retribuido.

—Doña Emilia Valls Palet, Maestra interina de Gotarta (Llesp) remite copias del cese.

—Las autorizaciones del Maestro de Blancafort han quedado sin curso por no ser del modelo oficial.

—La Dirección general de Primera enseñanza ha desestimado la instancia formulada por D. José Boncompte Escolá, Maestro excedente, referente a reingreso.

—El Maestro sustituido de Aña, don José M.ª Lasierra, remite certificación de no desempeñar cargo retribuido.

—D.ª Victoria Cubero Aranda, Maestra propietaria de Llimiana, ha tomado posesión del cargo, cesando la interina D.ª Josefa Grau Roig.

Actas de la 12ª reunión general de la Sección de Lérida - 1917